



## ***VERSIÓN PÚBLICA***

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil quinientos ochenta y nueve-ciento cuatro-tres, personería que compruebo por medio de: **a)** El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, **b)** Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los Decretos Legislativos números DOSCIENTOS DIECIOCHO Y DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve; publicados en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo cuatrocientos veintiuno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, refrendando mis asignaciones como Director Médico Hospital Especializado, a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve; y **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente; en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSELL**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de sociedad SURTIDORA MEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **SURTIMEDIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once-cero ochenta mil cuatrocientos dos-ciento uno-siete, personería que acredito por medio de: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad Surtidora Medica, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Rhina Cecilia Luna Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número veintiséis del libro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, el día diecinueve de abril del mismo año; en la cual consta en su cláusula segunda, que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como lo aquí contratados; en su cláusula tercera que el plazo de la sociedad es indefinido; en la cláusula vigésima tercera que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Director Presidente de la sociedad; b) Credencial de elección de la Junta Directiva,

- **Contrato N° UACI-018/2019**
- **Página N° 2/7**

inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos, del libro tres mil ochocientos treinta y siete, del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil dieciocho, en la cual consta la elección como Director Presidente de la Junta Directiva el señor José Guillermo Figueroa Gallardo, para un periodo de cinco años; c) El Testimonio de Poder Especial otorgado por el señor José Guillermo Figueroa Gallardo, en representación de SURTIMEDIC, S.A. DE C.V. a favor MARIO ALBERTO ROUSSEAU RUSSELL, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Ingrid Stefany Cornejo Lindo, inscrito en el Registro de Comercio al número ocho del libro un mil novecientos ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintidós de noviembre del mismo año; en la cual consta mi nombramiento como Apoderado Especial, por lo tanto se me faculta para otorgar actos como el presente contrato, de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**;

**MANIFESTAMOS:** Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número cero trece/dos mil diecinueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve; resultado de la Licitación Abierta DR-CAFTA número cero uno/dos mil diecinueve, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto el suministro de Insumos Médicos de parte de El Contratista a El Hospital, en las cantidades que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual forma parte integrante del mismo y se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en este documento; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital por medio de su Almacén General, realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al **Señor Luis Moreno**, Administrador del Contrato, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte El Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio de suministro de insumos médicos; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$ 12,988.08**, el cual incluye IVA, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital o con cargo a cuenta bajo la modalidad de pago en línea, dentro de los sesenta días hábiles siguientes de entregado el producto contratado, debiendo El Contratista presentar las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución; **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.-** El Contratista se obliga a entregar los insumos contratados de la siguiente forma: primera entrega (50%) quince días (15) calendario, máximo, a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato al Contratista; la segunda (50%) a más tardar 30 días calendario después de la primera entrega. La Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito a solicitud del Administrador del Contrato. Al

- **Contrato N° UACI-018/2019**
- **Página N° 3/7**

momento de realizar cada una de las entregas, el suministrante deberá entregar el certificado de análisis aprobado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, los insumos deberán ser entregados en el Almacén General del Hospital. Las fechas establecidas para la entrega de los insumos son límite, no obstante si el Contratista tiene disponibilidad de entregar el producto antes de la fecha establecida, esté podrá hacerlo siempre y cuando se coordine con el Administrador del Contrato, a fin de garantizar la recepción del producto. El contrato surtirá efecto a partir de la fecha de su suscripción, hasta la fecha que Hospital realice el cierre del presente ejercicio fiscal; en todo caso no podrá exceder del veinte de diciembre de dos mil diecinueve. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.**- Se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos GOES y/o Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-trece, línea cero dos cero dos, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas; **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- Al formalizar el presente contrato, el contratista deberá estar solvente con el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato. Además El Contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Someter cada lote de insumos médicos, cuando corresponda, a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, pagando los derechos correspondientes. Las muestras para análisis serán entregadas en el Almacén General del Hospital, sin costo adicional, al momento de hacer la entrega de los insumos objeto del contrato; b) Brindar a los funcionarios y empleados del hospital, debidamente acreditados, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse; c) Entregar los insumos contratados, adecuadamente embalados; d) Que el vencimiento de los insumos médicos, cuando corresponda, no será menor de dos años contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén General; e) Presentar en el lugar de entrega señalado la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando en ellas la descripción de los productos, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, precio unitario y total, además, deberá detallar el uno por ciento, en concepto de retención del IVA, para el caso de la primera entrega deberá anexar una copia de la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para la factura que ampare la última entrega deberá anexar una copia de la **GARANTIA DE BUENA CALIDAD**; debiendo aclarar si es entrega total o parcial; si es entrega parcial, deberá especificar la cantidad adjudicada y el saldo del producto, número de lote del producto entregado y fecha de vencimiento, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la licitación. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional; asimismo la factura deberán ser presentarlas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI-, con el fin de ser registradas, f) Reponer en un plazo no mayor de quince días máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la garantía de buena calidad, siempre que dicho deterioro no sea por causas imputables a El Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la

- **Contrato N° UACI-018/2019**
- **Página N° 4/7**

entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de esta licitación; **SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.-** Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; **OCTAVA. GARANTÍAS.-**

**A) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma equivalente al **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. **B) DE BUENA CALIDAD:** Para responder por las fallas y desperfectos de los insumos médicos suministrados, El contratista otorgará a favor de El Hospital, garantía de buena obra o calidad, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato y deberá presentarse en la UACI junto con la última factura que ampare la totalidad de los productos entregados. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **NOVENA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.-**La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de ciento cuarenta días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. La Garantía de Buena Calidad deberá estar vigente durante **UN AÑO**, a partir de la fecha de la última entrega. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.-** En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega especificada en este contrato y la fecha real de la entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por la UACI y c) Las establecidas en las cláusulas séptima y novena del presente contrato, **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción real de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para

- **Contrato N° UACI-018/2019**
- **Página N° 5/7**

efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.**- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concorra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial, sin que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista, **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.**- Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una ampliación del plazo de entrega, equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.**- Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; **DÉCIMA NOVENA. NORMA SUPLETORIA.**- En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.**- Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista

- **Contrato N° UACI-018/2019**
- **Página N° 6/7**

en Carretera a Los Planes de Renderos, kilómetro 2 ½ # 314, Barrio San Jacinto, Colonia Modelo, San Salvador, teléfono 2237-1613, correo electrónico [surtimeedicsadecv@gmail.com](mailto:surtimeedicsadecv@gmail.com) .- Así nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.-

**EL HOSPITAL**

JRGR/Vp

**LA CONTRATISTA**

- Contrato N° UACI-018/2019
- Página N° 7/7

**ANEXO UNO**

<b>RGN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>U/M</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO US\$</b>	<b>PRECIO TOTAL US\$</b>
48	Aguja descartable 18 x 1 ½" EIE. Marca: Sensimedical. Origen: China. Vencimiento del Producto: No menor de 2 años	c/u	14,360	0.02	287.20
49	Aguja descartable 21 x 1 ½" E.I.E. Marca: Sensimedical. Origen: China. Vencimiento del Producto: No menor a dos años.	c/u	17,790	0.02	355.80
50	Aguja descartable, 23 x 1", EIE. Marca: Sensimedical. Origen: China. Vencimiento del Producto: No menor a dos años.	c/u	1,963	0.02	39.26
110	Algodón hidrófilo absorbente, rollo de 1 libra. Marca: Migasa. Origen: El Salvador. Vencimiento del Producto: No menor a dos años.	c/u	1,417	2.50	3,542.50
165	Alcohol etílico, desnaturalizado, 70 grados, envase de un litro. Marca: Surtimedic / Noblex. Origen: El Salvador. Vencimiento del Producto: No menor a dos años. N° de Registro ante DNM: IM074607062018	c/u	3,037	2.36	7,167.32
171	Jabón líquido, galón. Marca: Marwill / New Soap. Origen: El Salvador. Vencimiento del Producto: No menor a dos años.	c/u	456	3.50	1,596.00
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO US \$.....</b>					<b>12,988.08</b>